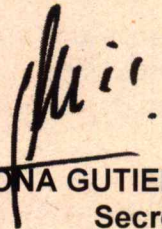


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 15 de diciembre de 2023, fue inadmitida en providencia del 25/01/2024, y subsanada en tiempo oportuno. - Sírvasse proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0169

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía-
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: KIARA CASTRO MONTAÑO CC1.144.177.749
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00364-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **KIARA CASTRO MONTAÑO**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1**, a través de apoderado judicial, en contra de **KIARA CASTRO MONTAÑO con CC1.144.177.749**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 9620132555:

a. Por la suma de **\$50.859.894 M/cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 07 de septiembre de 2018.

b. Por la suma de **\$3.942.673, M/cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el **08 de mayo de 2023** hasta el **08 de noviembre de 2023**.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a., liquidados a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 14 de diciembre de 2023 (fecha de radicación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

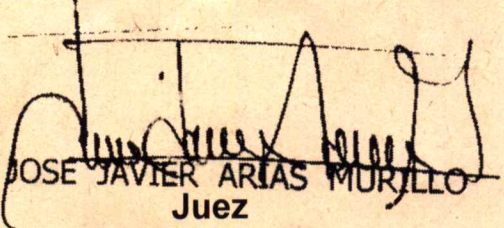
CUARTO: DECRETAR como medida cautelar la siguiente:

- a. Embargo y retención de los dineros depositados y que depositen en cuentas de ahorro, corriente, o a cualquier título financiero, de propiedad de la parte demandada **KIARA CASTRO MONTAÑO con CC1.144.177.749**, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida en **\$55.000.000**.

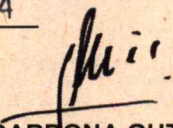
Líbrese el oficio circular respectivo, comunicando el decreto de la medida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 12 FEB 2024 007 de fecha


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario